

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José P. Reporio.—calle de Platerías, n. 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 28.

Por la Dirección general de Loterías, con fecha 4 del actual se me dice lo que sigue:

«Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2 500 rs. concedido en cada uno de los Sorteos de la Lotería a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en el campo del honor, esta Dirección general tiene acordado que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administración mas próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayor parte de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta corte, perjudicando sus intereses en el mero hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio; lo cual procede, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigirlas.

En este concepto, y a fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles, con menoscabo de la recompensa concedida a los servicios de sus beneméritos padres, he acordado dirigirme a V. S. manifestándole:

1.º Que con arreglo a lo dis-

puesto en las Reales órdenes de 25 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho a recibir el expresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el día en que lo obtengan; las que hayan contraído matrimonio con antelación a la citada Real orden de 25 de Agosto de 1858; y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras, y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su orden de prelación.

2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administración de Loterías donde deseen recibirlo, deben remitir a esta Dirección general, por conducto de V. S., una solicitud, acompañando a ella, si son solteras, la partida de bautismo y la fé de existencia y de soltería; si son casadas, la fé de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defunción, los documentos que lo acrediten.

3.º Que todos estos documentos han de ser extendidos en el papel sellado correspondiente, y además legalizados en debida forma si fuesen expedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Y 4.º Que despues de declarado el derecho al abono del premio, se dara por este centro directivo la orden competente á la Administración que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva transmitirlo á la parte interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 22 de Enero de 1864.—Salvador Muño.

MINAS.

D. Salvador Muño,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Ignacio

Lopez Brabo, vecino de Reyilla de Santullana, residente en idem; calle Real, núm. 1.º, de edad de 45 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día 12 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *La No destita*, sita en término de la Villa del Monte, del pueblo de la Villa del Monte, Ayuntamiento de Renedo Valdoruéjar, al sitio de Prado Orca y luda por Norte con el término titulado las Tablas, por el Sur con el Bardal, Este con la Valleja de las Suecas, y Oeste con el arroyo de la Solana; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el sitio de Prado Orca, se tomarán en direccion 40 grados: Norte 1.000 metros fijando la 1.ª estaca: desde esta al Sur 200 metros 2.ª estaca: de esta al Norte 100 metros 3.ª estaca: desde dicho punto de partida al Sur 200 metros fijando la 4.ª estaca, y al Norte 100 metros, y si dichas dos pertenencias no pueden demarcarse con arreglo a esta designacion, se colocara del modo posible a fin de ocupar el espacio franco que existe.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho, al todo á parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Enero de 1864.—Salvador Muño.

Hago saber: Que por D. Cándido Aguado y consócios, vecino de esta ciudad, residente en idem, Plaza Mayor, núm. 14, de edad de 36 años, profesion Médico-cirujano, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Espaciosa*, sita en término de Serriña, del pueblo de idem, Ayuntamiento de Masillana, al sitio de trás de la Carabapa; y linda por Oriente con camino forrero, Mediodía y Norte con tierra de Marcos Tascón y Poniente con tierra del mismo; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: desde la calicata se medirán en direccion Sur 200 metros ó los que haya hasta intestar con la mina de Don Francisco Miñón, fijándose la 1.ª estaca, desde esta 150 metros al Este, fijándose la 2.ª estaca, 500 metros al Norte fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion 300 metros al Oriente fijándose la 4.ª; desde esta 500 metros al Sur fijándose la 5.ª; desde esta á la 1.ª 150 metros en direccion al Este, desde esta en direccion al O. 300 metros fijándose la 6.ª; desde esta en direccion al Sur 500 metros fijando la 7.ª; desde esta á terminar en la 5.ª, en direccion al Este 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, las que se consideraren con derecho, al todo á parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Enero de 1864.—Salvador Muño.

SECCION DE FOMENTO.

MODELO

Designacion de aprovechamientos generales y vecinales en especie para el

Nombres de los pueblos que aprovechan.	Número de vecinos de cada uno.	Nombres de los montes que han de aprovechar.	APROVECHAMIENTO SOLICITADO POR LOS PUEBLOS.						DESIGNACION DE LOS MONTES.				
			Carros de leña para quemar.	NÚM. Y ESPECIES DE ARBOLES		Número de fanegas para pastos.	CABEZAS DE GANADO QUE OREN PASTAR			Carros de leña para quemar.	Peso de cada uno Kilogramos.	EXTENSION DE LOS MONTES.	
				Para aperos de labranza.	Para puentes.		Caballer.	Vacuno.	Lahar.			Total. Hectáreas.	Parte aprovechable. Hectáreas.

de V. B. de 186
 Sello del Ayuntamiento. El Alcalde. El Secretario del Ayuntamiento.

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubrirán con el pedido segun va modelado las diez primeras casillas; en las restantes, ó sea en las de designacion, tan solo pondrán los Si para estos estados los Ayuntamientos no pudiesen proporcionárselos con el encasillado impreso, tendrán cuidado al formarlos de arroglarse en todo a este modelo, á fin

MODELO NUM. 2.

Designacion de aprovechamientos vecinales en especie para particulares en el Ayuntamiento de para el año de 1864.

1.º, 2.º ó 3.º distrito forestal.

Subcomarca de

Nombres de los solicitantes.	Pueblo de su vecindad.	Nombres de los montes en que se aprovecha.	Pertene- ncia de los mismos	Número y es- pecie de ár- boles que se solicitan.	Designacion del aprovechamiento que puede hacerse.			Valor del aprove- chamiento.		OBSERVACIONES.
					Número y es- pecie de ár- boles que se designan	Sus dimensiones.		Por uni- dad. Rs. vu.	TOTAL Rs. vu.	
						Altura metros.	Base metros.			

de V. B. de 186
 Sello del Ayuntamiento. El Alcalde. El Secretario del Ayuntamiento. del partido ó subcomarca de.....) F. T.

NOTA: Los Ayuntamientos solo cubrirán las cinco primeras casillas, arreglándose para ello en todo al modelo, y pondrán los encabezados de todas las demás, segun el mismo, dejando las casillas en blanco para que en su dia las cubran los empleados del ramo segun las instrucciones que aparte de lo que se modela, tanto para este como para el número anterior, les dará el Sr. Ingeniero.

Actas correspondientes á los modelos números 1.º y 2.º

Pueblo de: Ayuntamiento de: Provincia de:

En el pueblo de..... fecha..... reunidos los vecinos del mismo á son de campana latida (ó como sea la costumbre) en virtud de orden del Sr. Al- calde constitucional y bajo la presidencia del Pedáneo D..... para tratar sobre la propuesta para los aprovechamientos que á este Concejo le conviene hacer en el presente año en sus montes comunes para someterlos á subasta en la forma que establece la legislación del ramo, han convenido en proponer la corta de tan- tos árboles, en el monte de..... á los sitios de..... ó tantos carros de leña, esquilmo, limpia, (ó lo que sea) en los montes de..... sitios..... cuyos productos, pueden sacarse de los montes expresados sin perjuicio de su arbolado, debiendo pasarse por el Pedáneo al Ayuntamiento para la formación del expediente general, esta original que firman todos los concurrentes en esta fecha expresada,

Acta del Ayuntamiento.

En el pueblo de T. á T..... mes y año, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Pedáneos de los diferentes Con- cejos á saber por..... con el objeto de acordar y resolver sobre las propuestas hechas por estos para los aprovechamientos de que sean susceptibles los montes res- pectivos, y las comunes del municipio para sacarlos á subasta en conformidad á la legislación del ramo, dijeron: Que por lo que resulta de las diferentes rela- cion de los pies enagenables. (ó si es leña, carbones, limpia etc. con la misma expresion del monte, sitios, linderos y valoracion.
 De todo lo cual se formará un estado que se remitirá á la Seccion de Fomento de la provincia con copia certificada de esta acta que firman los concurrentes.

Montes. — (Vase el núm. anterior.)

NUM. 1.

Ayuntamiento de en el año de 1864. 1.º, 2.º, 3.º DISTRITO FORESTAL. SUBCOMARCA DE

DEL APROVECHAMIENTO POR EL DEL DISTRITO FORESTAL

Límites de la parte aprovechable.	NÚMERO Y ESPECIES DE ÁRBOLES.		SUS DIMENSIONES.		Número de hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pastos.	Duración de los aprovechamientos.	VALOR DE CADA APROVECHAMIENTO.				Valor total general. Rs. vn.	Observaciones.
	Para apinos de labranza.	Para pinos.	Altura.	Bast.				POR LA UNIDAD.		TOTAL.			
								Leña. Rs. vn.	Maderas. Rs. vn.	Leña. Rs. vn.	Maderas. Rs. vn.		

encabezados de las casillas; dejando éstas en blanco para que en su día las llenen los empleados del ramo encargados de los reconocimientos y designaciones, de que haya la uniformidad precisa para que el orden que tanto facilita y simplifica el trabajo, reina en todas estas operaciones.

Real orden de primero de Setiembre de 1860 que se cita igualmente.

Ministerio de Fomento. — Montes. — Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demás aprovechamientos forestales por la Real orden, hasta hoy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la Administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy; al mismo tiempo que se someten al examen y aprobación de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se prescinde de dar cuenta en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía, y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenación científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á los planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anulmente formados para la explotación de los montes.

Cuarto. Por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto á las demás atenciones del servicio se lo permitan, procederán á la ordenación científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados, croquis y demas trabajos de reconocimiento, inventaria y ordenación se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la instrucción aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1857.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenación, por conducto de la Sección de Fomento respectiva, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará á informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolución sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos mate-

riales, proceder á la ordenación de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anulmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipación conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos la propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran sustraer en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos por los Ingenieros á ordenación científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo, se formará también un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Quando un mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos municipales, podrán ser reunidos en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipación con que conviene iniciar los expedientes de su bastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso según las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10.º El Ingeniero de la provincia entrará siempre su opinión en cada expediente anual, manifestando cuales son los aprovechamientos que cree deben ser sustraídos según la ordenación científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos; así como de los árboles derivados por el viento, de los incendios, de los cortados fraudulentamente, y en fin de todo lo que deba ser sustraído ó aprovechado.

Art. 11.º Cuando el Gobernador se conformare con el dictamen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de contratarse por más de dos

años, y si la tasación facultativa que ha de servir de tipo para la subasta, no está en más de 20.000 rs. el producto que hayan de rendir en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12.º Serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primero. Siempre que el Gobernador no se conformare con el dictamen del Ingeniero; debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente exceda de 20.000 rs.

Y tercero. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13.º En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de la tasación, se dará cuenta al Ministerio; sin perjuicio de que desde luego se declare lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate.

Art. 14.º En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los adicionales sobre la conveniencia de cualquiera corta extraordinaria en los montes de dicho expediente; cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos imprevistos presente después de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por petición de algún particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derivados por los vientos, los despojos de algún incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitación de estos expedientes adicionales se observarán las mismas reglas que para los generales mandados formar en cada año; se acumulará el importe de su tasación á las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren ve-

licado; y si de la acumulación resultase una suma mayor de 20.000 rs., se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolución por el Gobernador, ó se impondrá del Ministerio, con sujeción á las demás reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose también en su caso lo dispuesto en el 13.

Art. 15.º Cuando fuese urgentemente necesaria una corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios ó otros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo á los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiere la aprobación, según los artículos anteriores.

Art. 16.º Cuando el expediente de corta se hiciere á instancia de algún particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte, y se exigirá al particular una fianza proporcionada antes de dar curso á su solicitud á fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebración.

Art. 17.º Las subastas y remates seguirán haciéndose con estricta sujeción á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18.º No se hará jamás por Administración ningún aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeren resultado, calculará la concesión del aprovechamiento.

Art. 19.º Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 119 y siguientes y 233 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en común ó por reparto entre los vecinos ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en pública subasta; pero de ningún modo, ni en ningún caso, á que se corten ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservación consienta, según asimismo está también determinado en el artículo 126 de las Ordenanzas.

Art. 20.º Sin perjuicio de los vecinos en la posesión de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas de-

bidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reduciéndolos a lo absolutamente preciso y evitar abusos de cualquiera clase.

Art. 21. Las concesiones de disfrute, y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales, conforme á los reglamentos, Usos ó costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con el dictamen de los Ingenieros, pero si los vecinos ó otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acumulará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, á fin de que sea sometido al examen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los art. 11, 12, y 14.

Art. 22. Inmediatamente que reciban esta circular procederán las Secciones de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes anuales correspondientes á 1860, en la forma que queda establecida; haciendo constar en los mismos las aprovechamientos que á contar desde 1. de Enero último estén contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á lo que queda prescrito.

Art. 23. Quedan derogadas la Real orden de 24 de Noviembre de 1816 que fijaba reglas sobre instrucción y aprobación de los expedientes de aprovechamientos; las de 23 de Febrero de 1847, 24 de Noviembre de 1848; y 4 de Octubre de 1849, y art. 34 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizaban á los Gobernadores á conceder en todos los casos la venta de árboles para la recomposición urgente de buques averiados, así como la de los derivados por el viento, incendiados ó fraudulenta y cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 1. de Setiembre de 1860.—Correya.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, reencargando el mas exacto cumplimiento de este importante servicio. León y Enero 10 de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 27

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 9 del actual se me dice lo que sigue:

«Con esta fecha ha dirigido esta Dirección general al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño la siguiente comunicación:

En vista de la consulta que V. S. se sirvió elevar, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, manifestando: 1.º que son diferentes los casos en que, declarada por Real orden la nulidad de la venta de una finca por pertenecer á aprovechamiento común, y disponiéndose por la misma soberana resolución que se indemnice al comprador, los Ayuntamientos pretenden posesionarse de ella desde luego, y el comprador dificulta ó se niega á cederla hasta tanto que sea indemnizado; y que se determine la regla de conducta que en este caso habrán de seguir las oficinas para el mejor acierto; 2.º

Que se determine igualmente cuáles y por quién han de ser abonados los desembolsos que el comprador tuviese hechos; esta Dirección general se la servido disponer: Que tan luego como se conozcan por las oficinas del ramo de las provincias las órdenes que disponen la nulidad de la venta de alguna finca por cualquier concepto, debe ponerse en posesión de la misma á la Corporación de donde proceda, respetando por término del año corriente, en consonancia con el artículo 158 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, el arrendamiento ó arrendamientos que hubiese; formalizado el comprador antes de la declaración de nulidad de la venta del predio; y encargar al comprador que hasta la expresada declaración de nulidad lo hubiese estado disfrutando, que presente cuenta justificada de productos y gastos de dicho predio, correspondientes al tiempo que lo hubiese poseído, la cual deberá venir, censurada por la Administración y por la Corporación propietaria, á este Centro directivo para su aprobación, y en su caso disponer los abonos procedentes; con la bonificación que compete, según la Real orden de 27 de Julio de 1861; y que este acuerdo se circule como medida general para casos análogos.—Lo que comunico á V. S., en contestación á los puntos consultados, para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento. León 22 de Enero de 1864.—Salvador Muro.

DE LAS ORIGINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 21 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana se celebró en arriando de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital, ante el Sr. Gobernador, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que radican las fincas; ante los Alcaldes, Síndicos, y Escribano y Secretario de la Corporación.

Partido de Ponferrada.

Ayuntamiento de Igüña.—Rectoría de Igüña.

Una heredad de tierras que término de Igüña perteneció á dicha Rectoría y lleva en arriendo el Párroco de su Iglesia en cantidad de 625 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Rectoría de Pobladora de las Aregunras.

Una heredad de tierras que en Pobladora perteneció á dicha Rectoría y lleva en renta D. Manuel Toribio de dicha ciudad, en quinientos reales que sirven de tipo para la subasta.

Rectoría de Rodrigatos.

Una heredad de tierras que término de Rodrigatos perteneció á dicha Rectoría y lleva en renta el Párroco de su Iglesia en ochenta rs. que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Pobladora.

Una heredad de tierras que término

de Pobladora perteneció á dicha Fábrica y lleva en renta D. Angel Garcia del mismo en 450 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Rodrigatos.

Una heredad de tierras que término de Rodrigatos perteneció á dicha Fábrica y lleva en renta D. Mateo Fernandez y compañeros, del mismo en 400 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Sahagun.

Ayuntamiento de Villanof.—Cabildo Eclesiástico de Sahagun.

Una heredad compuesta de diez fincas que término de Villanof perteneció á dicho Cabildo y lleva en renta don José Perez, del mismo en 650 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Cabildo Eclesiástico de Grajal.

Una heredad de tierras que término de Grajal de Campos, perteneció á dicho Cabildo y lleva en arriendo D. Clemente Esposo, del mismo en 50 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Una heredad compuesta de once fincas que término de Grajal perteneció á dicho Cabildo y lleva en arriendo don Clemente Esposo del mismo en 260 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Partido de La Bañeza.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.—Cofradía del Santísimo de Matalobos.

Una heredad de tierras que término de Matalobos perteneció á dicha Cofradía y lleva en arriendo D. Blas Fernandez y otros en 20 fanegas 7 celemines centeno en otros panes; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 441 rs. anuales.

Cofradía del Santísimo de Matalobos.

Una heredad de tierras que término de Matalobos perteneció á dicha Cofradía y lleva en arriendo D. Blas Fernandez y otros en 24 fanegas 7 celemines centeno en otros panes; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 408 rs. anuales.

Ayuntamiento de Laguna Balga.—Cofradía de Animas de Següillo.

Una heredad de tierras que término de Següillo del Páramo perteneció á dicha Cofradía y lleva en arriendo D. Antonio Carajo, del mismo en 60 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Roperuelos.—Cofradía de la Cruz.

Una heredad de tierras que término de Roperuelos perteneció á dicha Cofradía y lleva en arriendo D. Simon Ramos y Norberto Carrá, del mismo en 6 fanegas 8 celemines centeno en otros panes; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 141 rs. anuales.

Partido de la Vecilla.

Ayuntamiento de Cármenes.—Fábrica del Relmín y su anejo Valporquero.

Una heredad de tierras que término de Felina y Valporquero perteneció á dicha Fábrica y lleva en arriendo el Párroco D. Esteban Gutierrez en 25 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Capilla de Animas de Columbranos.

Una heredad de tierras que término de Columbranos perteneció á dicha Capilla y lleva en renta D. Gregorio Caballero en 18 fanegas de centeno anuales; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 698 rs.

Fábrica de S. Andrés de Montegos.

Una heredad de tierras que término de S. Andrés perteneció á dicha Fábrica y lleva en arriendo D. Antonio Fernandez y Gregorio Caballero en 55 rs en metálico y 41 fanegas de centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 400 rs. anuales.

NOTA.

El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas, se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital, y en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en los que tambien lo están los de mayor cuantía. León 21 de Enero de 1864.—Vicente José de Lamadrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de reparacion de templos de la Diócesis de León.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el expediente de reparacion del templo episcopal de la ciudad de León, la Junta ha acordado señalar el día 4 del próximo mes de Febrero, y hora de las 11 de la mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 41.482 rs.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara hasta el acto del remate; que se verificará en la Sala de Sesiones sítu en el mismo palacio episcopal, adjudiicándose al postor mas ventajoso, advirtiéndose que se susitará en 20 días el plazo de 10 que se establece en la condición 13 del pliego de condiciones, que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor queda rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.º y 5.º de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta su terminación el depósito que hiciera. León y Enero 17 de 1864.—P. A. D. L. J. Damiasso Amigo y Fitón.

MODELO.

Yo D. N. informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Palacio episcopal de la ciudad de León, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetandome absolutamente al presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el expediente de reparacion del templo parroquial de Valdeleguana, la Junta ha acordado señalar el día 22 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 6.270 rs. del que se deducen 1800 rs. importe de lo ofrecido por la fábrica, y de la prestación personal, en el cual día y hora se verificará el remate simultaneamente en la Sala de Sesiones sítu en el Palacio Episcopal y ante el Juzgado de Sahagun; adjudicándose al postor mas ventajoso. El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la secretaría de Cámara y en el expresado juzgado, advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor queda rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.º y 5.º de la Instrucción del 5 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta su terminación el depósito que hiciera. León y Enero 17 de 1864.—P. A. D. L. J. Damiasso Amigo y Fitón.

MODELO.

Yo D. N. informado del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Valdeleguana, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetandome absolutamente al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.